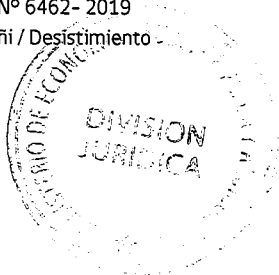


MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

C.I. Subpesca N° 6462- 2019
ECMPO Pilcomañi / Desistimiento



DESISTIMIENTO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE ESTABLECIMIENTO DE
ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS
ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 21 JUN. 2019

RESOL. EXENTA N° 2261

VISTO: La solicitud presentada por la Comunidad Indígena José Antonio Huaquian Huenchun, C.I. SUBPESCA N° 6.462 de 2019; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; y el Memorándum (D.D.P.) N° 0676 de fecha 07 de junio de 2019, al cual se adjunta el Informe Técnico (R) N° 01/2019, ambos de la División de Desarrollo Pesquero, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Asociación de Comunidades Indígenas Pilcomañi, compuesta por la Comunidad Indígena Basilio Caniومان y la Comunidad Indígena José Antonio Huaquian Huenchun, mediante la carta ingresada con el C.I. Subpesca N° 9.051 de 2012, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Pilcomañi**", en la Región de la Araucanía.
- 2.- Que la Comunidad Indígena José Antonio Huaquian Huenchun mediante la carta citada en Visto, solicita "renunciar" a la solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios, ya individualizada.
- 3.- Que en conformidad al artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.
- 4.- Que el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

5.- Que, considerando lo anterior, corresponde tener por desistida a la Comunidad Indígena José Antonio Huaquian Huenchun, ya que en el estado procedimental actual de la solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Pilcomañi**", no existe un derecho indubitado al cual se pueda renunciar.

RESUELVO:

1º ACÓJASE EL DESISTIMIENTO de la Comunidad Indígena José Antonio Huaquian Huenchun, Registro Nº 1353, al procedimiento administrativo de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Pilcomañi**", Región de la Araucanía, iniciado mediante la carta ingresada con el C.I. Subpesca Nº 9.051 de 2012, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley Nº 19.880.

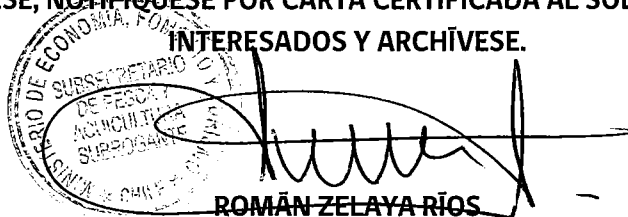
2º CONTINÚE el procedimiento administrativo individualizado en el resuelto anterior con la Comunidad Indígena Basilio Caniuman, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 20.249.

3º TRANSCRÍBASE copia de la presente resolución a la Comunidad Indígena José Antonio Huaquian Huenchun, con domicilio postal en Correo de Nueva Toltén, Toltén, Región de la Araucanía, casilla electrónica jahuaiquian@gmail.com; a las Divisiones de Desarrollo Pesquero, Jurídica y a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de la Araucanía y de Los Ríos, todas de esta Subsecretaría.

Además, transcríbese a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de la Araucanía.

4º La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE Y A LOS INTERESADOS Y ARCHÍVESE.


ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

